

Radicado: 2020-00059-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: TAXSUR S.A.
Demandado: HECTOR IGNACION ACERO RODRÍGUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cáchira, Norte de Santander, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía, que promueve TAXSUR S.A., a través de su Apoderado, en contra de HECTOR IGNACION ACERO RODRIGUEZ, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: "...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales".

Así mismo, en cuanto a los requisitos de la demanda, establece el numeral 4° del artículo 82 de la misma Obra: "Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad".

En la demanda objeto de estudio, tenemos que corresponde a la parte actora aclarar contra quién va dirigida la demanda, es así, como suscribieron el nombre de HECTOR IGNACION ACERO RODRIGUEZ y en el poder aparece HECTOR IGNACIO ACERO RODRGUEZ.

Así mismo, en la pretensión PRIMERA, deben hacer referencia a qué concepto corresponde la suma de dinero allí relacionada.

Deberá igualmente, aclarar respecto de los intereses moratorios, indicando el periodo (fechas correctas) dentro del que se generaron y la tasa a la que fueron liquidadas.

No se allegó copia de escritura pública por medio de la que se constituyó la sociedad denominada TAXSUR S.A.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

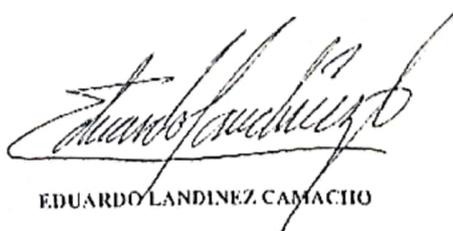
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por TAXSUR S.A., a través de su Apoderado, contra HECTOR IGNACION ACERO RODRIGUEZ, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que se subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO LANDÍNEZ CAMACHO